



PRIMERA PARTE  
CAPÍTULO PRIMERO  
Declaraciones, derechos y garantías







**Art. 1** La nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución

La Argentina es una nación, es decir el conjunto de hombres y mujeres unidos por la historia, las costumbres y la voluntad de compartir el futuro. Viven en un territorio que consideran propio y lo defienden como tal. Su gobierno está organizado por la Constitución Nacional, que es la Ley fundamental, bajo la forma representativa, republicana y federal.

Es representativo porque gobiernan solo unos pocos ciudadanos que elige el pueblo; republicana porque hay división de poderes y tiempos establecidos para la permanencia en los cargos; y federal porque además del gobierno nacional también están los gobiernos provinciales que son autónomos .



**Art. 2** El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.

El gobierno nacional le da a la iglesia católica una ayuda para que pueda llevar adelante parte de sus actividades.



**Art. 3** Las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse

Las autoridades del gobierno federal (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial) deben residir en la capital de la República.



**Art. 4** El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional

El gobierno paga sus gastos cobrando impuestos a los habitantes y con otro tipo de ingresos. Si el dinero no es suficiente para los gastos de educación, salud y seguridad, puede pedir créditos.



**Art. 5** Cada provincia dictará para sí una constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones



La Argentina está organizada en provincias bajo la forma federal. Cada una de ellas tiene su propia constitución que debe respetar los principios de la Constitución Nacional, pero adecuada a su pueblo, y asegurarle justicia y educación primaria. Además cada provincia organiza su régimen municipal.



**Art. 6** El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición o por invasión de otra provincia.

El gobierno nacional interviene en una provincia cuando:

- no se respeta la forma republicana de gobierno;
- es invadida por otra provincia o por un país limítrofe.

Esto se llama intervención federal. El Congreso decide intervenir la provincia,



**Art. 7** Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de esos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Las leyes, los actos de gobierno y las sentencias de los jueces de cualquier provincia deben ser reconocidos y respetados en todas las otras provincias.



**Art. 8** Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Los derechos que un ciudadano tiene en su provincia los tiene también en

todo el país. Si un preso se escapa de una provincia a otra, y en ésta lo arresta la policía, debe regresarlo a la provincia de donde escapó.



**Art. 9** En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso

En la Argentina las aduanas están a cargo del gobierno nacional.



**Art. 10** En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancía de toda clase, despachadas en las aduanas exteriores

A los productos fabricados en nuestro país (industria argentina) se los puede trasladar libremente para comercializarlos en todas las provincias. Lo mismo pasa con los productos que ingresaron por las aduanas y pagaron sus impuestos.



**Art. 11** Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar en territorio

Los productos de industria argentina, el ganado y los productos que ingresaron por las aduanas y pagaron impuesto podrán ser trasladados de una provincia a otra sin pagar ningún otro impuesto.



**Art. 12** Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entra, anclar y pagar derechos por causa de tránsito, sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio

No pagarán impuestos de traslado los barcos que llevan mercadería de una provincia a otra a través de sus ríos navegables. Por ejemplo: el río Paraná, el río Uruguay, etc.



**Art. 13** Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otras u otras, ni de varias formare una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso

El Congreso de la Nación puede crear nuevas provincias. En el caso de que dos provincias quieran formar una sola, entonces además de la aprobación del Congreso, se necesitará la aprobación de las legislaturas de las provincias involucradas.



**Art.14** Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.-

Todos los habitantes tenemos los siguientes derechos, y las leyes que aprueben los legisladores en el Congreso dicen cómo podemos ejercerlos. Ellos son:

- trabajar y tener todo tipo de fábrica e industria de acuerdo con las leyes;
- navegar y comerciar;
- poder hacer reclamos a las autoridades;
- entrar y salir del país, y moverse dentro de nuestro territorio;
- publicar sus ideas en los medios de comunicación sin que nadie lo impida;
- usar, prestar y vender nuestras propiedades;
- formar grupos de personas para distintos fines;
- practicar la religión que elijamos;
- enseñar y aprender .



**Art. 14bis** El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación

en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna-

El trabajo será protegido por leyes, que asegurarán: condiciones dignas y equitativas de trabajo, es decir: tener un lugar de trabajo limpio y adecuado; tiempo de trabajo limitado; descanso y vacaciones pagas; ganar lo suficiente para vivir dignamente; los que hacen tareas iguales, deben ganar lo mismo; habrá protección para el trabajador que sea despedido sin justa causa; el trabajador podrá participar en el sindicato o gremio que le corresponda de manera libre y democrática.



También es importante saber que los sindicatos o gremios están protegidos para realizar las siguientes funciones:

- defender las condiciones dignas de trabajo;
- discutir los sueldos de los trabajadores. Si no llegan a un acuerdo, pueden



pedir al Gobierno que ayude en la negociación. El gobierno tendrá la última palabra en la discusión.

- pueden hacer huelgas para defender sus derechos.



Las personas que representan a los gremios tienen protección legal, por ejemplo, no serán despedidos, tendrán tiempo para trabajar para el gremio.

Todas las personas deben estar obligatoriamente protegidas en salud y jubilación por instituciones que pertenecen al Estado o que éste autoriza (obras sociales, cajas de jubilación). Además, el Estado protege la vivienda familiar a través de una declaración como bien de familia; es decir que la vivienda que se inscribe como bien de familia no puede ser rematada por una deuda.



**Art. 15** En la Nación Argentina no hay esclavos; los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen del que serán responsables los que lo celebren y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República

En nuestro país, no hay esclavos desde 1813; por lo tanto la compra - venta de personas es un delito grave. Si esclavos de otros países entraran al nuestro, quedarán libres en el momento que pisaren tierra argentina.



**Art. 16** La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas



públicas

Todas las personas somos iguales ante la ley. No se reconocen títulos de nobleza ni privilegios de nacimiento.



**Art. 17** La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación, puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Solo el congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie

La propiedad de las personas (bienes materiales como casa, auto, etc. e inmateriales como derechos sobre inventos, descubrimientos, etc.) debe ser respetada por el Estado y por las otras personas. Si se necesita la propiedad de alguien, para construir una obra como un calle, plaza, ruta, etc., se podrá disponer de ella siempre que el Congreso o una legislatura provincial lo declaren de “interés general” por una ley, y se pague un precio justo a su dueño. Los artistas o inventores son los únicos dueños de sus obras e inventos por el tiempo que la ley establece.



**Art. 18** Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice.

En la Argentina, ninguna persona puede ser condenada (recibir una sanción) sin que tenga un juicio con jueces nombrados por la ley. A nadie se le puede obligar a declarar contra sí mismo, ni se lo puede arrestar (privar de su libertad) sin una orden escrita de la autoridad que corresponda. Todas las perso-



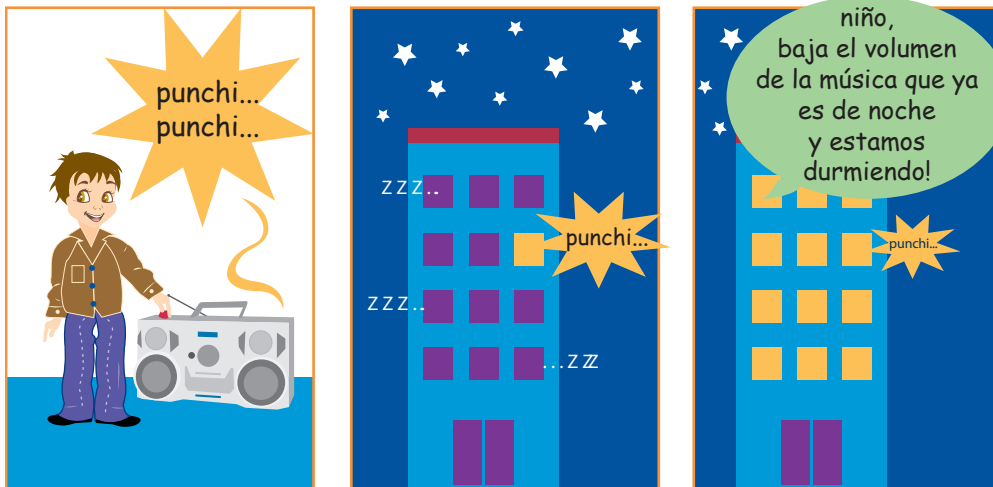
nas pueden recurrir a la justicia para hacer valer sus derechos. Nadie puede entrar a un domicilio como tampoco abrir las cartas y correspondencias de una persona, excepto que exista orden de un juez para hacerlo.

Las cárceles del país deben ser sanas y limpias, para seguridad de las personas detenidas y no para su castigo.



**Art. 19** Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofenden al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Nadie puede intervenir en las acciones privadas de las personas mientras que estas no dañen a otros. Ningún habitante de nuestro país está obligado a hacer algo que la ley no manda, tampoco se le puede prohibir hacer lo que la ley no prohíbe. Es decir, que podemos hacer todo aquello que no cause daño a otra persona ni afecte el orden público y la moral .



**Art. 20** Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República

Los extranjeros tienen en nuestro país todos los derechos de los ciudadanos nativos. Pueden trabajar y desarrollar industria, comercio, su profesión; tener

propiedades, comprarlas y venderlas; navegar ríos; tener su propia religión; hacer sus testamentos y casarse. No están obligados a tener ciudadanía argentina, ni pagar impuestos especiales por ser extranjeros. Si quieren ser ciudadanos argentinos, lo pueden ser después de vivir dos años seguidos en el país, o antes si han realizado actos en favor de la patria.



**Art. 21** Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar o no este servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.

Todos los ciudadanos argentinos tienen la obligación de defender a nuestro país y a la Constitución, de acuerdo con las leyes que dicte el Congreso. Los extranjeros que tengan la ciudadanía argentina están obligados a defender nuestro país después de 10 años de ser ciudadanos argentinos.



**Art. 22** El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

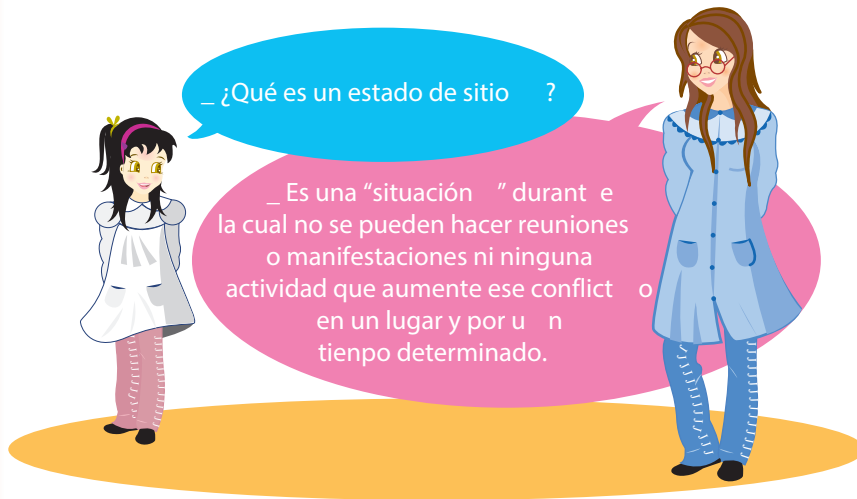
No gobierna todo el pueblo sino solo un grupo de ciudadanos que el pueblo elige (presidente, vicepresidente, diputados, senadores, concejales). Ningún grupo de personas puede decir que actúa en nombre del pueblo sin ser elegido. Si lo hacen será un delito.



**Art. 23** En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ellas, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

En el caso de una alteración grave del orden en algún lugar del país que impida que se cumpla la Constitución y el trabajo normal de las autoridades, el Congreso o el Presidente pueden declarar estado de sitio.





\_ ¿Qué es un estado de sitio ?

\_ Es una "situación " durante la cual no se pueden hacer reuniones o manifestaciones ni ninguna actividad que aumente ese conflicto en un lugar y por un tiempo determinado.



**Art. 24** El congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados.

El Congreso Nacional puede modificar y dictar todas las leyes que considere necesarias.



**Art. 25** El gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes

El Congreso dictará leyes que faciliten el ingreso de personas que quieran vivir en nuestro país con la intención de mejorar la industria, los conocimientos y las artes.



**Art. 26** La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional

Los ríos que están dentro del territorio de nuestro país pueden ser navegados por barcos de otros países, con la condición de que respeten las leyes argentinas.



**Art. 27** El gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución

El Gobierno de la Nación debe relacionarse con otros países del mundo con

finés de paz y comercio. Esto se hace a través de tratados.



**Art. 28** Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Los principios, garantías y derechos que nuestra Constitución reconoce en los artículos anteriores serán reglamentados por las leyes del Congreso, sin modificar su esencia



**Art. 29** El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

Ni el Congreso Nacional puede darle al presidente ni las Legislaturas de las provincias, a sus gobernadores “poderes especiales” a través de los cuales se pongan en peligro la vida, el honor y los bienes de las personas. Quien haga o apoye una cosa semejante será considerado traidor de la patria y será castigado como tal.



**Art. 30** La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.

Nuestra Constitución puede modificarse parcial (en una parte) o totalmente. Pero para ello, el Congreso Nacional debe autorizarlo de un modo especial:



a través de una ley que debe ser aprobada por las 2/3 partes de los diputados y senadores (los que votarán por separado). Luego deberá constituirse una Convención especial para modificarla



**Art. 31** Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

Esta Constitución, las leyes que dicte el Congreso Nacional y los tratados que nuestro país firme con otros países son la Ley superior de la Nación. Las autoridades de las provincias deben obedecerlas, aunque sus leyes digan lo contrario.



**Art. 32** El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

El Congreso Nacional no puede dictar leyes que impidan el ejercicio libre de la prensa (diarios, revistas, libros, etc.).



**Art. 33** Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno

La Constitución enumera declaraciones, derechos y garantías, pero dice que no se debe pensar que no reconoce otros que no estén y que son propios

de la democracia.



**Art. 34** Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentren.

Los jueces y empleados que trabajan para el gobierno nacional no pueden trabajar al mismo tiempo para los gobiernos provinciales.



**Art. 35** Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata; República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras “Nación Argentina” en la formación y sanción de las leyes

La constitución acepta como nombres para nuestro país: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, y Confederación Argentina; pero en el dictado de las leyes el Congreso debe usar Nación Argentina .





### Actividades artículo 14

- 1- Lee con mucha atención el artículo 14
- 2- Discutí con tus compañeros: ¿Por qué es importante?
- 3- Busca en diarios o revistas notas en donde se muestre que no se cumple cualquiera de los derechos mencionados en este artículo.
- 4- En una puesta en común expresa: ¿Qué harías para cambiar esa situación?

### Actividades artículo 14 bis

- 5- Con la ayuda de tus papás investiga
  - a- ¿Cual es el máximo de horas que puede trabajar una persona por día?
  - b- ¿A qué se refiere cuando dice “salario digno”?
  - c- ¿Qué es un gremio?
  - d- La Constitución ¿autoriza a los gremios a realizar huelgas?
  - e- Los niños ¿pueden tener un trabajo en relación de dependencia?  
¿por qué?









# CAPÍTULO SEGUNDO

## Nuevos derechos y garantías







**Art. 36** Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos.

Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.

Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles.

Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.

Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos.

El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función.

Esta Constitución siempre será la Ley suprema de nuestro país aun cuando sucediera que muchas personas, de manera violenta, produjeran la interrupción de su vigencia, y desórdenes en el gobierno. Las personas que hicieren esto serán castigadas y nunca podrán trabajar en el gobierno ni tampoco se les acortarán las penas que los jueces dicten por esa causa

Todos los ciudadanos y ciudadanas tenemos el derecho de defender nuestro gobierno y la Constitución de esos actos de violencia.

También perjudican nuestra vida en democracia las personas que se quedan con dinero del Estado. Eso se llama “enriquecimiento ilícito”. Quienes lo hagan serán castigados.

El Congreso Nacional deberá aprobar una ley de ética pública que explica cómo deben comportarse quienes trabajen para el gobierno.



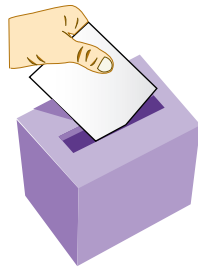
**Art. 37** Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.

Nuestra Constitución protege el ejercicio de los derechos políticos.

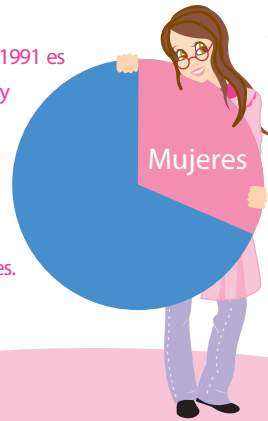
¿Pero qué son los derechos políticos? Es la posibilidad que tienen los ciudadanos de votar en las elecciones o ser elegidos para un cargo de gobierno.



Derechos políticos:  
Es la posibilidad que tienen las personas de votar en las elecciones o ser elegido para un cargo de gobierno. El voto en nuestro país es: **universal**, hombres y mujeres votan; **igual**, cada voto vale lo mismo; **secreto** y **obligatorio**, si no voto recibo una multa, salvo que este justificado.



Desde el año 1991 es obligatorio por ley que el 30% de los candidatos a los cargos públicos sean mujeres.



**Art. 38** Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.

El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes.

Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio

Los partidos políticos son parte del sistema democrático.

Sus actividades serán libres siempre que respeten la Constitución Nacional. Ella asegura que puedan organizarse y funcionar libremente con todas las garantías de la Ley de partidos políticos.

Cada partido recibe dinero del Gobierno Nacional en relación con la cantidad de votos que haya obtenido, y deberá informar cómo lo gasta .



Cada partido recibe dinero del Gobierno Nacional en relación con la cantidad de votos que haya obtenido, y deberá informar cómo lo gasta .



**Art. 39** Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa. No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

Los ciudadanos podemos presentar ante la Cámara de diputados de la Nación un proyecto de ley que el Congreso debe tratar dentro de los doce meses. El proyecto estará respaldado por un número determinado de ciudadanos que la ley establece. El Congreso está obligado a tratar el proyecto pero no está obligado a aprobarlo.



**Art. 40** El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley y su promulgación será automática.

El Congreso o el presidente de la Nación, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante. En este caso el voto no será obligatorio.

El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular

La Cámara de Diputados de la Nación podrá realizar una “consulta popular”, donde se le pregunte al pueblo sobre un proyecto de ley. Lo que el pueblo vote se transformará en ley.

Existe otra consulta que se llama no vinculante, que la puede hacer cualquiera de las Cámaras o el Presidente. En este caso, la votación no es obligatoria y el gobierno puede o no obedecer la decisión de los que votamos.



**Art. 41** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos

mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

Tenemos derecho a un ambiente sano, donde podamos desarrollarnos sin perjudicar nuestro presente ni futuro.

Si se causa un daño ambiental debe ser reparado. Por ejemplo, en el caso de la contaminación de las aguas.

Las autoridades deben proteger este derecho, el uso adecuado de los recursos naturales como el agua, los bosques, etc., la conservación de la naturaleza; darnos información y crear organismos que ayuden a los habitantes a hacer valer este derecho.

El gobierno nacional y los gobiernos provinciales ordenan a través de leyes cómo debemos cuidar el medio ambiente. Está totalmente prohibido el ingreso al país de residuos peligrosos como los nucleares o radioactivos.



**Art. 42** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Todas las personas que consumimos o usamos bienes y servicios (luz, agua, etc.) tenemos derecho a la protección de nuestra salud, seguridad e intereses económicos; a tener una buena información sobre lo que se consume; a elegir libremente y a ser tratados con dignidad.

Las autoridades protegerán estos derechos a través de la educación para el consumo; defenderán que haya buena competencia entre los comerciantes; controlarán que nadie maneje solo el comercio de un determinado producto; protegerán la calidad de los servicios públicos, y a quienes formen una asociación para defender estos derechos, por ejemplo: Defensa del Consumidor.







### Actividades Artículo 37

“Juan que tiene tu misma edad, acompañó a su papá a votar. Él quiso hacerlo pero no lo dejaron. ¿Por qué?” Investiga

¿Te contó tu papá cómo es el acto de votar?

### Actividades Artículo 41

La Constitución protege para los habitantes el goce de un ambiente sano. Pero existen elementos que lo contaminan, por ejemplo las pilas. “Una pila botón contamina dos millones de litros de agua” 1.

- 1- Las pilas más grandes ¿contaminarán más cantidad de agua? ¿Por qué?
- 2- ¿Cuál es el componente de la pila que contamina?
- 3- ¿Qué le hace a las personas tomar agua contaminada?
- 4- ¿Se puede hacer algo para evitar esa contaminación?
- 5- ¿Qué campaña tiene el gobierno de tu provincia para evitar residuos contaminantes? ¿Se cumplen?
- 6- Junto a tus amigos realicen su propia campaña

1. “La Contaminación por pilas y baterías” José Castro Díaz y María Luz Díaz Arias. Estudio realizado por el Instituto Nacional de Ecología. México. [www.ine.gov.mx/ueajei/publicación](http://www.ine.gov.mx/ueajei/publicación)





SEGUNDA PARTE - Autoridades de la Nación  
TÍTULO PRIMERO - Gobierno Federal

SECCIÓN PRIMERA  
DEL PODER LEGISLATIVO

Cámara de diputados







**Art. 44** Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

El poder legislativo en la Argentina está formado por dos partes llamadas cámaras.

La Cámara de Diputados de la Nación y la Cámara de Senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires





# CAPÍTULO PRIMERO







**Art. 45** La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado

La Cámara de diputados está integrada por los representantes elegidos directamente por el pueblo de todas las provincias y de la capital, que se consideran partes de un solo estado.

La cantidad de diputados que se eligen en cada provincia está relacionada con la cantidad de habitantes de cada una.



**Art. 48** Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Para ser **diputado**, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Tener 25 años o más
- ✓ Ser ciudadano argentino por cuatro años
- ✓ Ser de la provincia que se quiere representar y si se es de otra, por lo menos haber vivido en ella dos años.



**Art. 50** Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.

Los diputados duran en su cargo cuatro años y pueden ser elegidos indefinidamente. Cada dos años se renueva la mitad de los miembros de la Cámara.







**Art. 52** A la Cámara de diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de leyes de contribuciones y reclutamiento de tropas

Ningún impuesto tiene valor legal si su tratamiento no comienza en la Cámara de Diputados. Lo mismo ocurre para incorporar tropas a las Fuerzas Armadas.



**Art. 53** Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, a los ministros y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes

Los diputados podrán acusar ante la Cámara de Senadores: al Presidente, al Vicepresidente, al Jefe de Gabinete de ministros, los Ministros y los miembros de la Corte Suprema cuando no hayan cumplido bien su función, cometido un delito (relacionado con la función) o cometido crímenes comunes. Para que la Cámara de Diputados pueda realizar la acusación ante el Senado, deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los diputados presentes en la sesión en la que se analice el caso.





## Actividad

“Gabriela está trabajando en un partido político y quiere presentarse para ser diputada nacional”

¿Qué requisitos debe cumplir?

## Investiga

- 1- ¿Cuanto dura un diputado en su cargo?
- 2- ¿Cuántos diputados tiene tu provincia?
- 3- Busca imágenes donde ellos aparezcan
- 4- Todas las provincias ¿tienen igual cantidad de diputados? ¿Por qué?







# CAPÍTULO SEGUNDO

## Cámara de senadores







**Art. 54** El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto

La cámara de senadores está compuesta por tres senadores de cada provincia y tres de la Ciudad de Buenos Aires, elegidos de manera directa y conjunta por el pueblo de las provincias. Dos de estos pertenecerán al partido político que tenga más votos en la elección, y el otro al partido político que salga en segundo lugar. Cada senador tendrá un voto en las votaciones de la cámara.



**Art. 55** Son requisitos para ser elegidos senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Para ser senador se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Tener 30 años o más
- ✓ Haber sido ciudadano de nuestro país por al menos seis años
- ✓ Ser nacido en la provincia que lo elija senador o haber vivido dos años en ella



**Art. 56** Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.

Los senadores duran seis años en su cargo y pueden ser reelegidos indefinidamente. Cada dos años se renueva un tercio de la Cámara.



**Art. 57** El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

El Vicepresidente de la Nación será el presidente del Senado, y no vota a menos que haya empate en una votación.



**Art. 58** El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación

El Senado nombra, por el voto de los senadores, un presidente provisorio que lo presida cuando el vicepresidente no se encuentre o esté reemplazando al presidente de la Nación



**Art. 59** Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto.

Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

El Senado será el encargado de juzgar en juicio público a los funcionarios que la Cámara de Diputados acuse. Cuando el acusado sea el Presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema de Justicia. Nadie podrá ser declarado culpable sin el voto favorable de los dos tercios de los senadores presentes.



**Art. 60** Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Lo que decida la Cámara de Senadores sobre los acusados solo vale para que estos no puedan continuar cumpliendo su labor, pero también puede disponer que no vuelvan a ocupar empleos en la Nación nunca más.





## Investiga

- 1 ¿Cuáles son los nombres de los senadores nacionales que actualmente representan a tu provincia?
- 2 ¿Cuál es la función específica de un senador nacional?
- 3 ¿Cuánto tiempo duran en el cargo?
- 4 ¿Pueden ser reelegidos?
- 5 Busca artículos en los diarios que ejemplifiquen. Léelos y coméntalos con tus compañeros







# CAPÍTULO TERCERO

Disposiciones comunes a ambas cámaras

Sobre las dos cámaras







**Art. 63** Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación o prorrogadas sus sesiones

La Cámara de Diputados y la de Senadores se reúnen por separado. Estas reuniones se llaman sesiones. Las sesiones ordinarias, que es el trabajo común de las cámaras, empiezan el primero de marzo y terminan el treinta de noviembre de cada año. Pero también, las sesiones pueden ser convocadas fuera de este tiempo por el presidente de la Nación cuando exista un interés especial; estas se llaman sesiones extraordinarias, y en ellas solo se pueden tratar los temas que indica el Presidente. Además existe la posibilidad de extender las sesiones para que las cámaras cumplan su tarea normal pasado el 30 de noviembre.



**Art. 64** Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Cada cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros (aprueban el resultado de la elección, y comprueban si los diputados y senadores electos cumplen con los requisitos de la Constitución). Ninguna de las cámaras puede comenzar la reunión sin la mayoría absoluta de sus miembros.



**Art. 66** Cada Cámara hará su reglamento y podrá con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renunciaciones que voluntariamente hicieren de sus cargos

La Cámara de Diputados y la de Senadores harán sus respectivos reglamentos que digan cómo deben cumplir su labor.



**Art. 67** Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

Antes de comenzar su labor en el Congreso, quienes resulten elegidos diputados o senadores, deben jurar que defenderán el interés del pueblo y actuar como dice la Constitución .



- *¿Juráis a la Patria desempeñar debidamente el cargo de **Senador** que os ha sido confiado y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?*

- *Si juro*

- *"Si así no lo hicieréis, la Patria os lo demande"*



**Art. 68** Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador



*Mientras estén cumpliendo su labor, ningún diputado o senador del Congreso Nacional puede ser molestado por sus opiniones : "puede expresar sus ideas con total libertad"*



**Art. 69** Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Ningún senador o diputado puede ser arrestado desde el día de su elección hasta que termine su mandato, a no ser que lo encuentren cometiendo un delito. Por ejemplo: robar, matar.





### Actividad artículo 64

1- De acuerdo a la constitución y el reglamento de las cámaras del Congreso, ¿pueden por alguna razón especial, expulsar a algunos de sus miembros?

2- Investiga en diarios y revistas si hubo algún caso de expulsión de un miembro de alguna de las cámaras







# CAPÍTULO CUARTO

Atribuciones del Congreso

Todo lo que puede hacer el congreso









**Art. 75** Corresponde al Congreso:

1. Legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las avaluaciones sobre las que recaigan, serán uniformes en toda la Nación.

Dictar las leyes en las que se dispone cuánto se debe pagar por las mercancías y cosas que entran o salen del país para ser comercializadas (derechos de importación y exportación).

2. Imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias. Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan. Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables.

Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.

La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.

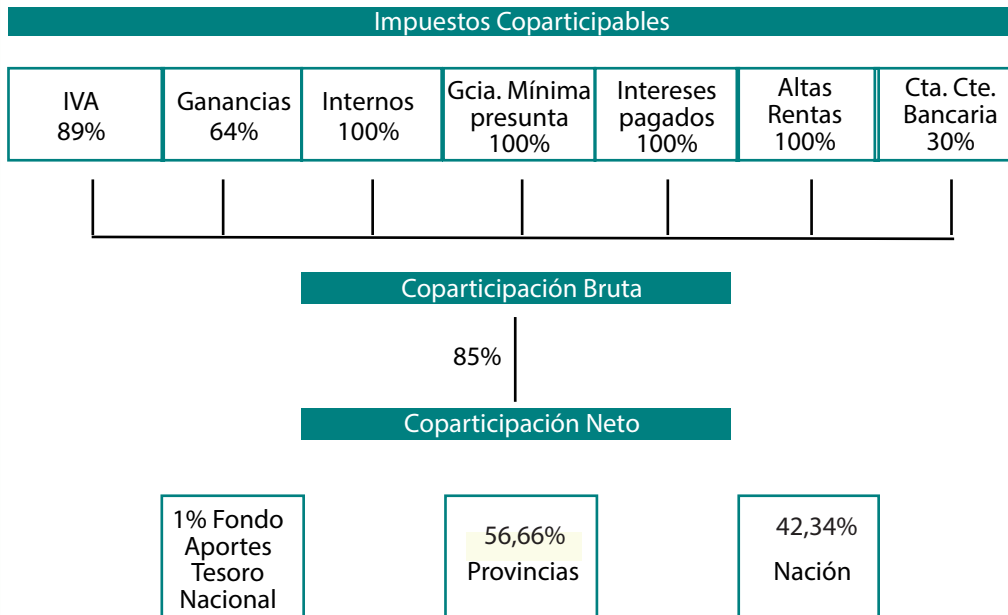
La ley convenio tendrá como Cámara de origen el Senado y deberá ser sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, no podrá ser modificada unilateralmente ni reglamentada y será aprobada por las provincias.

No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la ciudad de Buenos Aires en su caso.

Un organismo fiscal federal tendrá a su cargo el control y fiscalización de la ejecución de lo establecido en este inciso, según lo determine la ley, la que deberá asegurar la representación de todas las provincias y la ciudad de Buenos Aires en su composición.

Determinar qué monto deben pagar al Estado Nacional los que venden o consumen determinadas cosas (bienes). Esto también lo pueden hacer las provincias para obtener sus propios recursos. A esto se le llama impuesto indirecto. Pero el Congreso, excepcionalmente, puede establecer, por tiempo determinado, impuestos sobre bienes o cosas (casas, autos, campos, etc.) cuando lo justifique por razones de defensa, seguridad común y el bien ge-

neral del estado. A estos se les llama impuestos directos que competen a las provincias. De la recaudación de estos impuestos, la Nación debe pasar una parte a las provincias, lo que se llama coparticipación. Se dictará una ley que debe ser firmada por todas las provincias, que establezca qué porcentaje de estos impuestos debe pasar la Nación a las provincias .



3. Establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

4. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación.

Pedir un préstamo cuando los recursos que tiene el Estado Nacional no alcanzan para atender los gastos de educación, salud, seguridad o para hacer una obra importante.

5. Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

Decir qué hacer con las tierras de propiedad nacional (vías del ferrocarril, campos de las fuerzas armadas, etc.); también puede donarlas o venderlas.

6. Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales.

Establecer un banco Federal que emitirá moneda .

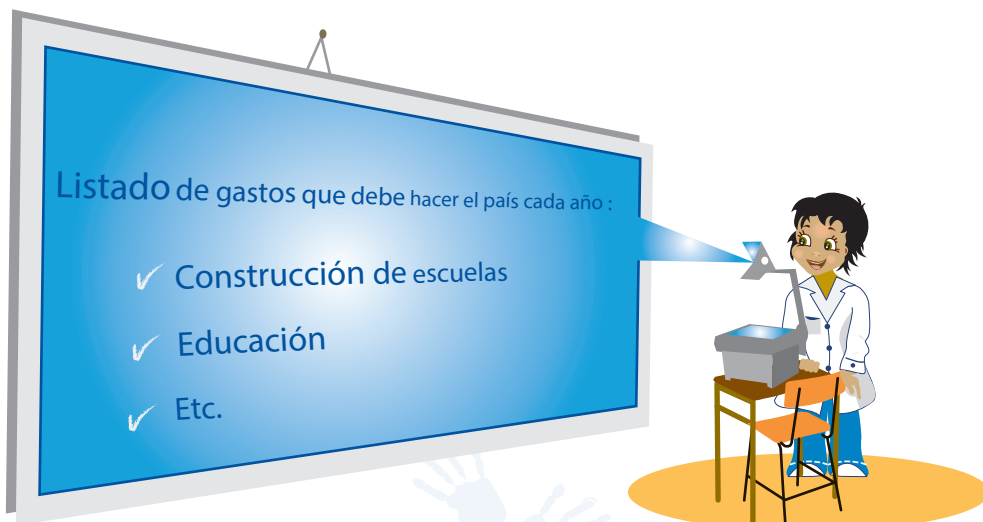


7. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

Determinar cómo se pagará la deuda que tenga la Nación.

8. Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión.

Hacer anualmente el presupuesto nacional (qué gastos va a hacer y con qué recursos los va a pagar).



9. Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios.

Disponer que el Tesoro de la Nación envíe los fondos necesarios (dinero) cuando a cualquiera de las provincias no le alcancen sus recursos para cubrir los gastos en salud, educación y seguridad.

10. Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear o suprimir aduanas.

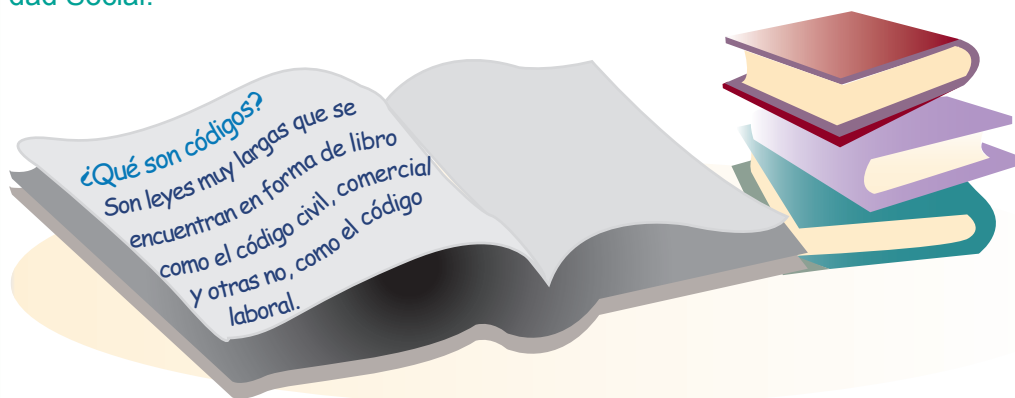
Hacer los reglamentos para ordenar la navegación de los ríos interiores y habilitar puertos.

11. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación.

Hacer imprimir moneda y fijar el valor; además de determinar qué sistema de pesas (kilogramos, toneladas) y medidas (metro, km, litro, etc.) se usará en todo el país.

12. Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y nacionalidad, con sujeción al principio de nacionalidad natural y por opción en beneficio de la argentina; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.

Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y de Trabajo y Seguridad Social.





13. Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.

Establecer de qué manera será el comercio con las naciones extranjeras (por ejemplo, favorecer el intercambio con países del MERCOSUR).

14. Arreglar y establecer los correos generales de la Nación.

15. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias.

Fijar los límites del territorio nacional (por ejemplo, cuando hubo conflictos por límites con Chile) y los de las provincias.

16. Proveer a la seguridad de las fronteras

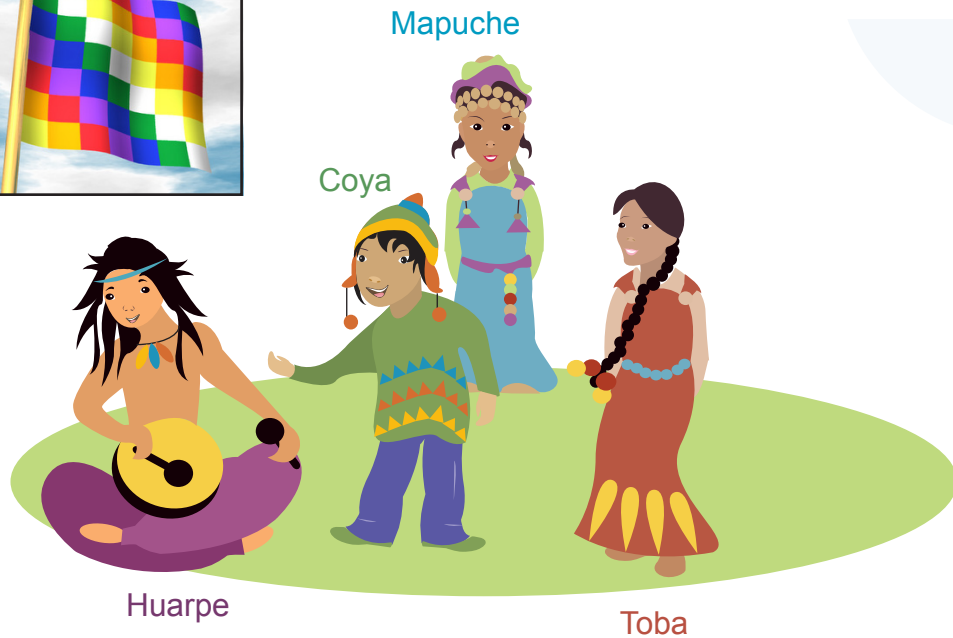
Tomar decisiones para garantizar la seguridad de las fronteras (Gendarmería Nacional y Prefectura Nacional).

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Reconocer la cultura de los pueblos indígenas, y garantizar la educación que se hará en idioma español y en su propia lengua, así como transmitirles los conocimientos de la cultura corriente en todo el país y los de la suya. Además, reconocer que los pueblos indígenas son propietarios de las tierras que ocupan, y garantizar los derechos sobre las mismas .





18. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

Hacer las leyes y tomar las medidas para el progreso y la prosperidad del país.

19. Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen.

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad



de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.

Dictar las leyes y tomar las medidas para lograr el desarrollo humano, poniendo especial atención en el progreso económico con justicia social. Lograr el crecimiento de la Nación sin desigualdades entre las provincias; promover el poblamiento del territorio nacional, y garantizar a gratuidad de la educación pública y la autonomía de las universidades nacionales.

20. Establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores, y conceder amnistías generales.

Establecer los tribunales federales en el territorio nacional. Además puede dar pensiones, conceder honores y dictar amnistías generales (quita el castigo a todos aquellos que han cometido un determinado delito o infringido una ley, sin quitarle vigencia a la ley).

21. Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección.

Aceptar o rechazar los motivos por los cuales renuncia el Presidente o Vicepresidente de la Nación.

22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso,





por el Poder Ejecutivo nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Aprobar o rechazar los tratados que se han acordado con otras naciones u organismos internacionales. Estos tienen mayor jerarquía que las leyes que dicta el Congreso.



23. Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia.

Dictar leyes y promover medidas que garanticen la igualdad del ejercicio de los derechos a los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con capacidades diferentes .



# IGUALDAD.

24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes. La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.

La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Aprobar los tratados de integración que otorguen capacidad de decisión a organismos internacionales que se encarguen de administrar las cuestiones para los que se han realizado los acuerdos (Ejemplo: El congreso MERCOSUR).

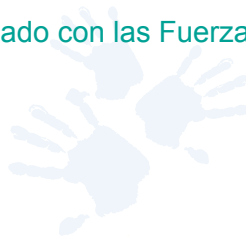
25. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz.

Autorizar al Presidente a declarar la guerra a uno o más países, o si estamos en guerra, hacer la paz

26. Facultar al Poder Ejecutivo para ordenar represalias, y establecer reglamentos para las presas.

27. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno.

Decidir sobre todo lo relacionado con las Fuerzas Armadas, tanto en situación de paz como de guerra.



28. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

Autorizar la entrada al territorio nacional de tropas de otro país, así como autorizar que las fuerzas nacionales salgan del territorio.

29. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

Declarar el estado de sitio en uno o varios puntos del territorio nacional en caso de conmoción interior.

30. Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.

31. Disponer la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires.  
Aprobar o revocar la intervención decretada, durante su receso, por el Poder Ejecutivo.

Declarar la intervención federal a una provincia o a la Ciudad de Buenos Aires.

32. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina.

Hacer las leyes para que se cumplan todos los poderes que la Constitución concede al gobierno federal.

**Art. 76** - Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

La constitución prohíbe que el Presidente de la Nación haga la tarea que le



corresponde al Congreso (lo detallado en el artículo anterior) con excepción en algunos casos de emergencia y por un periodo de tiempo determinado.



### **Artículo 75 inciso 17**

Parte del artículo 75 dice “Proteger y hacer respetar a los pueblos indígenas de nuestro país como también a su cultura”

Durante los últimos años ha habido campañas para reunir firmas pidiendo la protección de los aborígenes y su territorio.

¿De quién es la responsabilidad de su protección?

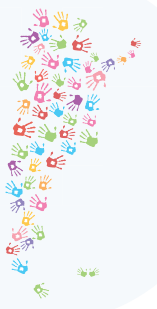
Busca notas en diarios, revistas donde se hable sobre las tareas que realiza el Congreso Nacional sobre el tema.

### **Artículo 75 inciso 22**

La Organización de Naciones Unidas (ONU) el 20 de noviembre de 1959 proclama por Asamblea General la Declaración de los Derechos del Niño.

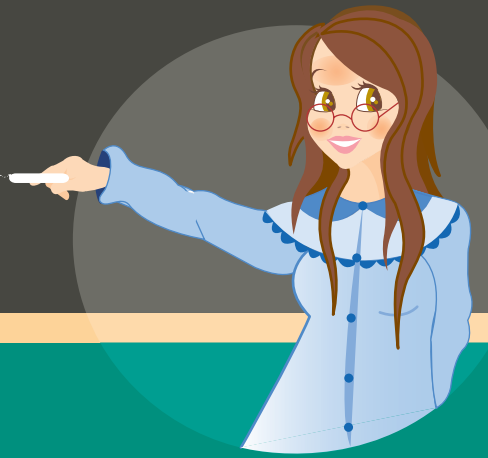
Búscalos y léelos.

(En tu grado armen grupos, cada uno elija un derecho e investiguen, armen afiches y defiéndanlo ante sus compañeros. ¿Por qué es importante respetarlo?, etc.)



# CAPÍTULO SÉPTIMO

## Del defensor del pueblo









**Art. 86** El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores.

Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez.

La organización y el funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial

El Defensor del Pueblo es un órgano independiente que funciona en el ámbito del Congreso de la Nación y que no depende de ninguna autoridad. Tiene como misión defender y proteger nuestros derechos, garantías e intereses amparados por nuestra Constitución. Controla el ejercicio de las funciones de los organismos de la administración pública.

La persona que ejerce esta función es elegida para su cargo y separada de él por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las cámaras.

Dura en su cargo cinco años y puede ser reelegido por una vez .





### Actividad artículo 86

¿Cuáles son las funciones del Defensor del Pueblo?

¿Cuánto dura en su cargo?

Con tus compañeros y tu señorita, escríbele una carta si tienes algún problema que él pueda resolver

¿Conoces si el Defensor del Pueblo recibió la nota con las firmas donde se solicitaba la defensa de los aborígenes?





SECCIÓN SEGUNDA  
PODER EJECUTIVO  
CAPÍTULO PRIMERO

De su naturaleza y duración

Quién puede ser presidente y cuanto tiempo dura







**Art. 87** El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de “Presidente de la Nación Argentina”.

El poder ejecutivo es desempeñado por una sola persona: Presidente o Presidenta de la Nación.



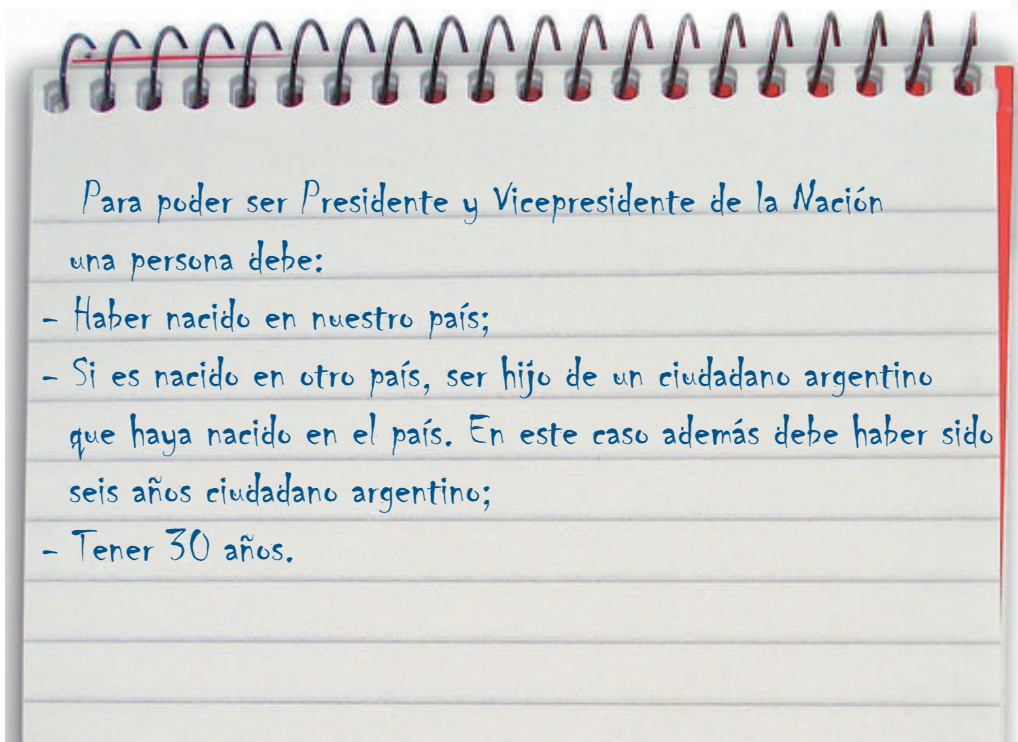
**Art. 88** En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo



Y en el caso de que al Vicepresidente le suceda lo mismo al mismo tiempo, el Congreso dirá qué funcionario (legislador nacional o gobernador de provincia) ocupará el cargo de presidente hasta que se elija un nuevo presidente.



**Art. 89** Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y las demás calidades exigidas para ser elegido senador



**Art. 90** El presidente y vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

El Presidente y Vicepresidente de la Nación durarán en sus cargos cuatro años y pueden ser reelegidos solo una vez. Si esto pasa, para poder ser elegidos nuevamente, deberán dejar pasar cuatro años.





## Actividades artículo 88

- 1- ¿Quién ejerce el Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo a nuestra Constitución?
- 2- ¿Cuáles son los requisitos para ser titular del Poder Ejecutivo Nacional?
- 3- ¿Cuánto dura en su cargo?
- 4- ¿Puede ser reelegido?
- 5- Cuando un presidente renuncia o muere ¿Quién lo reemplaza?







## CAPÍTULO SEGUNDO

De la forma y tiempo de la elección  
del presidente y vicepresidente de la Nación

Cómo se elige al presidente y al  
vicepresidente de la Nación y cuándo







**Art. 94** El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.

El Presidente y el Vicepresidente de la Nación son elegidos de manera directa por el pueblo y en doble vuelta.



**Art. 96** La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.

Habrá segunda vuelta si los candidatos a Presidente y Vicepresidente no obtuvieren más del 45% de los votos y cuando teniendo el 40% de los votos, la diferencia con el segundo candidato no fuere mayor al 10% de los votos.



**Art. 97** Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación

Si en la elección, los candidatos a Presidente y Vicepresidente obtienen más del 45% de los votos, serán Presidente y Vicepresidente de la Nación



## En las elecciones presidenciales

- 1- ¿Qué porcentaje se necesita para ser elegido Presidente?
- 2- ¿Puede haber segunda vuelta en la elección presidencial?  
¿En qué casos?
- 3- En la puesta en común discute: ¿Tu señorita podría ocupar ese cargo?



## CAPÍTULO TERCERO

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Qué puede hacer el Presidente









**Art. 99** El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

1. Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.



Representa a la Nación ante la comunidad internacional de naciones en todos los actos entre países. Como jefe de gobierno establece lo que se debe hacer en el país y cuáles son las medidas para ese fin. Además es responsable político de que la Administración Pública Nacional se desarrolle bien.

2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.

Se encarga de dar los detalles, a través de decretos, de las leyes que el Poder Legislativo sanciona, y cuida, en esta tarea, no cambiar lo que dice la ley.

3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar.

El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.

El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días



someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso.

Envía al Congreso proyectos de ley o puede vetar una ley (no dar su aprobación, sin la cual no tiene valor). Si está de acuerdo con la ley sancionada por el Congreso, la promulga (dice que debe ser tenida como ley) y la hace publicar: esto es para el conocimiento y cumplimiento por parte de los ciudadanos. Se le prohíbe al Presidente dictar normas cuyo pronunciamiento sea facultad (competencia, atribución) del Congreso. Pero se lo autoriza a que, en determinadas situaciones graves y urgentes, dicte normas sobre cuestiones que corresponden al Poder Legislativo. Estas normas se llaman “Decretos de Necesidad y Urgencia”.

4. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión pública, convocada al efecto.

Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión pública, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos.

Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite.

Pide acuerdo al Senado para la designación de abogados que el mismo elige, para que sean miembros de la Corte Suprema de la Nación; y para nombrar los jueces de los tribunales inferiores. En este último caso, elige libremente uno de los tres abogados de la lista que hace el Consejo de la Magistratura.

5. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados.

Puede decidir que una persona condenada por la Justicia Federal no cumpla con la pena (indulto) o disminuir el tiempo de cumplimiento de la pena (conmutación).



6. Concede jubilaciones, retiros, licencias y pensiones conforme a las leyes de la Nación.

7. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por sí solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución.

Nombra embajadores y otros funcionarios que representan a la Nación Argentina en otros países, con el acuerdo del Senado (están conformes con la designación de esa persona para el cargo). A todos los demás funcionarios que desempeñan cargos dentro del Poder Ejecutivo (Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros y otros empleados), los nombra y despide por su propia decisión .



8. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

El primero de marzo de cada año abre las sesiones del Congreso a través de un discurso donde rinde cuentas de lo que ha hecho y explica qué hará durante todo el año, ante las dos cámaras.

9. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.

Puede prorrogar (extender) el periodo de sesiones ordinarias del Congreso más allá del 30 de noviembre o convocar a sesiones extraordinarias cuando



hubiese una situación grave.

10. Supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de gabinete de ministros respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión, con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales.

Controla cómo el Jefe de Gabinete de Ministros cumple con su función de hacer recaudar los fondos e invertirlos de acuerdo con el presupuesto.

11. Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.

Firma los tratados de integración, paz y comercio con uno o varios países extranjeros; sin su firma estos no tienen valor. Además recibe a los embajadores y cónsules de esas naciones .



12. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación.

Decide lo que debe hacer el Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea en tiempos de paz y de guerra.

13. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo en el campo de batalla.

Nombra, con acuerdo del Senado, a los oficiales de los grados más altos de cada fuerza, que se denominan oficiales superiores. En caso de guerra, los designa por sí solo.

14. Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.



Organiza a las Fuerzas Armadas y determina cuál será el lugar del territorio en el que cumplirán su tarea.

15. Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso.

Declara la guerra con autorización del Congreso.

16. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.

Declara el estado de sitio con acuerdo del Senado si se produce un ataque de un país extranjero. Si el Congreso está en receso, también puede hacerlo en caso de situaciones graves que se produzcan en uno o varios puntos del país, siempre que los hechos pongan en peligro el ejercicio de la Constitución y de las autoridades creadas por ella.

17. Puede pedir al jefe de gabinete de ministros y a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos están obligados a darlos.

Pide informes al Jefe de Gabinete, Ministros y a los empleados que estén bajo su autoridad.

18. Puede ausentarse del territorio de la Nación, con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por razones justificadas de servicio público.

Puede ausentarse del país con autorización del Congreso.

19. Puede llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura.

Cuando el Congreso está en receso, puede nombrar en comisión (es decir transitoriamente) a los funcionarios cuyo nombramiento debe tener acuerdo del Senado según lo establece la Constitución.

20. Decreta la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, y debe convocarlo simultáneamente



para su tratamiento.

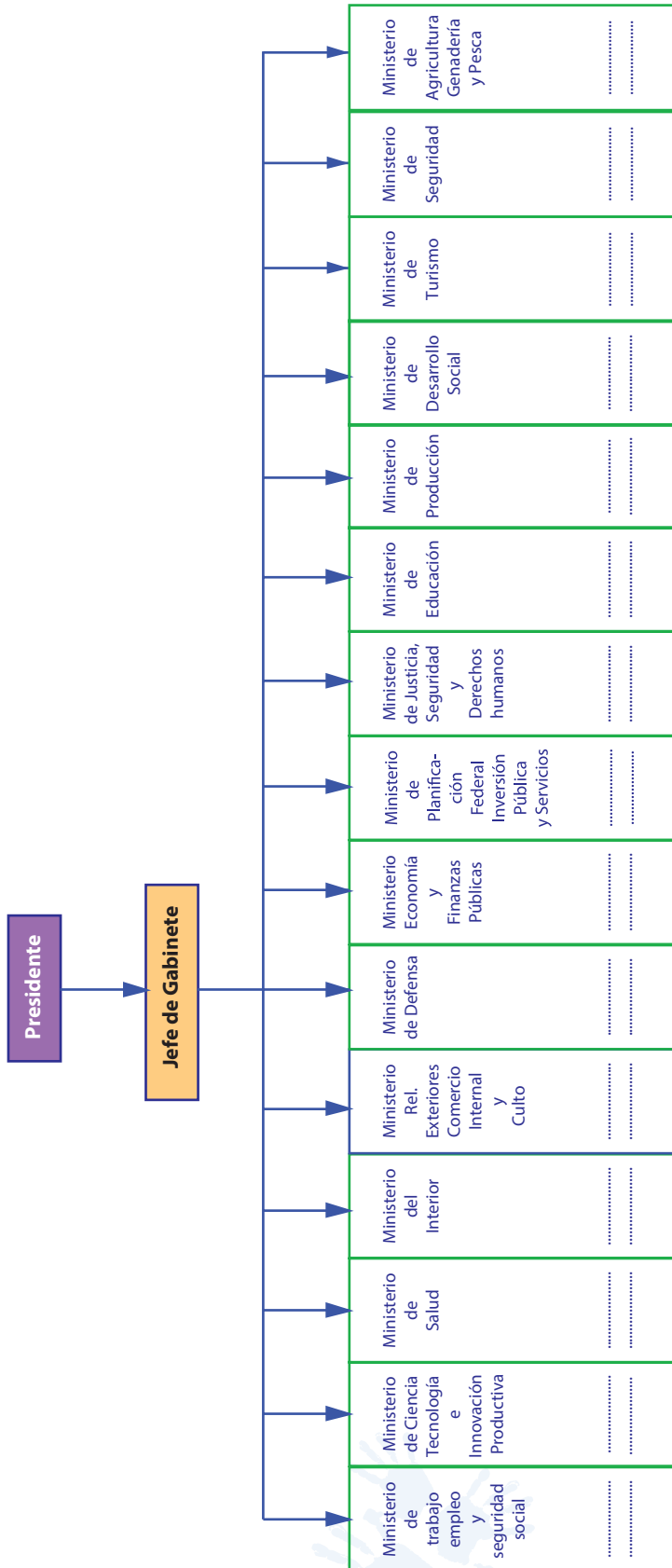
Puede declarar la intervención federal en una provincia o en la Ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso. Pero debe convocarlo simultáneamente para que apruebe o rechace dicha intervención.



## Actividad

- 1- Lee con mucha atención el artículo 99.
- 2- Ahora busca notas en donde se vea a nuestro Presidente realizando las tareas que menciona el artículo de la Constitución.
- 3- Completa el siguiente diagrama con los nombres y las fotos (si las conseguís) de los actuales ministros del Poder Ejecutivo.







## CAPÍTULO CUARTO

Del Jefe de Gabinete y demas ministros  
del Poder Ejecutivo

Que pueden hacer el Jefe de Gabinete  
y los demás Ministros del PEN







**Art. 100** El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.

Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde:

1. Ejercer la administración general del país.

Toma todas las medidas necesarias para un buen funcionamiento de la administración nacional.

2. Expedir los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo y aquellas que le delegue el presidente de la Nación, con el refrendo del ministro secretario del ramo al cual el acto o reglamento se refiera.

Dicta todos los actos y reglamentos necesarios para cumplir su función y, cuando son funciones correspondientes a un ministerio, requiere la firma del ministro.

3. Efectuar los nombramientos de los empleados de la administración, excepto los que correspondan al presidente.

Nombra a todos los empleados de la administración nacional, salvo los que según la Constitución, debe nombrar el presidente.

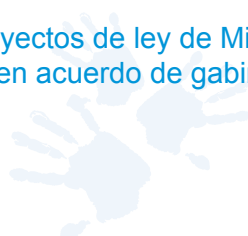
4. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue el presidente de la Nación y, en acuerdo de gabinete resolver sobre las materias que le indique el Poder Ejecutivo, o por su propia decisión, en aquellas que por su importancia estime necesario, en el ámbito de su competencia.

Ejerce todas las funciones que le asigna el Presidente y las que por su propia opinión considera de importancia.

5. Coordinar, preparar y convocar las reuniones de gabinete de ministros, presidiéndolas en caso de ausencia del presidente.

Prepara, convoca y coordina las reuniones de ministros y las preside en ausencia del presidente.

6. Enviar al Congreso los proyectos de ley de Ministerios y de Presupuesto Nacional, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder





## Ejecutivo.

Trata en reunión de ministros del gabinete, los proyectos de ley de Ministerios y del presupuesto de cada año, los presenta al presidente y si éste está de acuerdo, los envía al Congreso.

### 7. Hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la ley de Presupuesto Nacional.

Hace que se cobren los impuestos y se recauden otros ingresos previstos en el presupuesto, y toma las decisiones para que se cumplan las medidas y obras que están en él.

### 8. Refrendar los decretos reglamentarios de las leyes, los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria de sesiones extraordinarias y los mensajes del presidente que promuevan la iniciativa legislativa.

Firma para que tengan validez los decretos del Presidente que reglamentan las leyes y los que disponen prorrogar las sesiones del Congreso (extender el plazo de funcionamiento de las cámaras) o convocar a sesiones extraordinarias.

### 9. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.

Puede asistir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates (discusiones), pero no vota .

### 10. Una vez que se inicien las sesiones ordinarias del Congreso, presentar junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los respectivos departamentos.

Al iniciar el Congreso las sesiones ordinarias, presenta junto a los demás ministros, una información detallada del estado de todo lo relacionado con las funciones que tiene a su cargo todos los años. .

### 11. Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo.

Da informes y explicaciones cuando lo solicite cualquiera de las dos cámaras al Poder Ejecutivo.

### 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congre-

so, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente.

Firma para que tengan validez y eficacia los decretos sobre materias delegadas por el Congreso al presidente.

13. Refrendar conjuntamente con los demás ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes. Someterá personalmente y dentro de los diez días de su sanción estos decretos a consideración de la Comisión Bicameral Permanente.

El jefe de gabinete de ministros no podrá desempeñar simultáneamente otro ministerio

Firma, juntamente con los demás ministros del gabinete, los decretos de necesidad y urgencia para que tengan validez. Además debe elevarlos dentro de los diez días a consideración de la Comisión Bicameral Permanente. Como el dictado de decretos de necesidad y urgencia es una atribución del Presidente para actuar sobre asuntos que la Constitución ha encargado al Congreso, se establece que este último tome conocimiento a través de la Comisión Bicameral Permanente. Se la llama así porque estará integrada por miembros de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados (del oficialismo y de la oposición).



**Art. 101** El jefe de gabinete de ministros debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71. Puede ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras.

Concurre al Congreso todos los meses; un mes a una de las cámaras y a la otra al mes siguiente, para informar sobre la marcha del gobierno. Puede ser obligado a responder preguntas para el tratamiento de un pedido de censura (es decir, cuando la cámara expresa estar disconforme con su desempeño) por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la cámara, y puede ser separado de su cargo por el voto de la mayoría absoluta de las dos cámaras.





## Actividad

1. ¿Cuáles son las funciones del Jefe de Gabinete?
2. El Congreso de la Nación ¿puede evaluar el trabajo del Jefe de Gabinete?
3. ¿Quién lo nombra? ¿Quiénes pueden removerlo?





SECCIÓN TERCERA  
PODER JUDICIAL

CAPÍTULO PRIMERO

De la naturaleza y duración

Que tareas cumplen los jueces  
y cuanto duran en sus cargos









**Art. 108** El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación

El Poder Judicial en nuestro país está a cargo de la Corte Suprema de Justicia y los tribunales inferiores que el Congreso de la Nación decida que debe haber en el territorio de la Argentina (los jueces de los tribunales inferiores son todos aquellos que no pertenecen a la Corte Suprema de Justicia ).



**Art. 109** En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Se le prohíbe al presidente de la Nación ejercer funciones que le corresponden solo al Poder Judicial.




**Art. 110** Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.

Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación durarán en sus puestos de trabajo mientras tengan una buena conducta, y recibirán un sueldo que en ningún caso les puede ser disminuido.



**Art. 111** Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador.



Los requisitos para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia son:

- ser abogado de la matrícula federal con ocho años de ejercicio;
- tener 30 años;
- haber sido 6 años ciudadano de la Nación.



**Art. 113** La Corte Suprema dictará su reglamento interior y nombrará a sus empleados

En el Reglamento de la Corte Suprema se establece su manera de trabajar para cumplir bien su función.



**Art. 114** El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley.

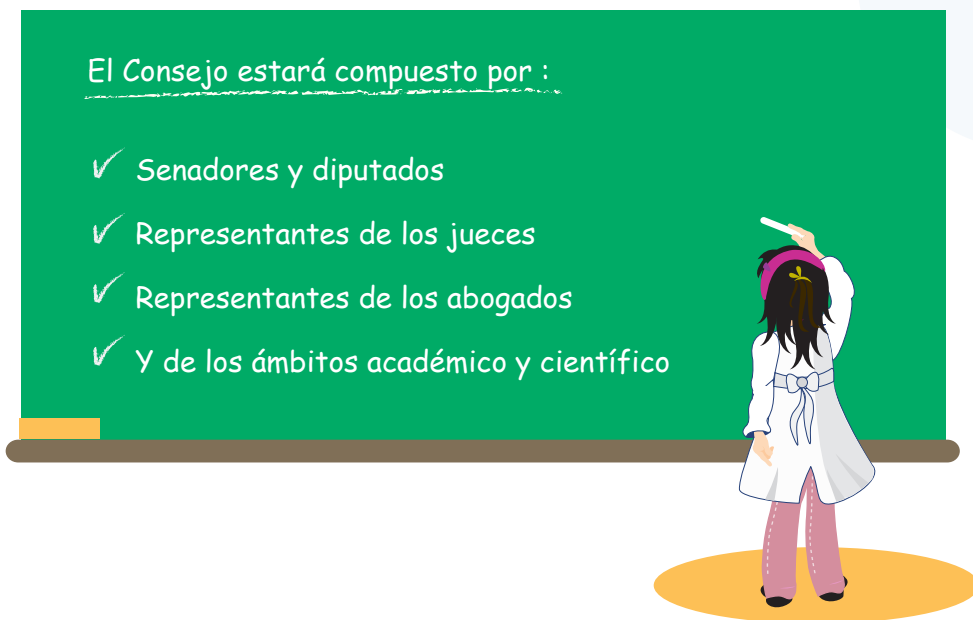
El Consejo de la Magistratura es un órgano del Poder Judicial cuya función es la elección de los Magistrados (jueces inferiores) y la administración del Poder Judicial.





### El Consejo estará compuesto por :

- ✓ Senadores y diputados
- ✓ Representantes de los jueces
- ✓ Representantes de los abogados
- ✓ Y de los ámbitos académico y científico



Serán sus atribuciones

(Las tareas que realizan son:)

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.

Proponer el nombramiento de un juez de cualquier instancia cuando sea necesario, por vacancia o creación de un tribunal federal. El Consejo llama a concurso público.

2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

Proponer tres nombres al Presidente para que éste decida cual de ellos nombra, con acuerdo del Senado, como juez de los tribunales inferiores.

3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia

Administrar los recursos y llevar a la práctica el presupuesto que la ley asigne a la administración de Justicia.

4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

Disciplinar a los jueces inferiores.



5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.

Decidir la iniciación del procedimiento de separación de su cargo de los jueces de los tribunales inferiores, cuando considera que hay causas, y enviar los antecedentes al Jury de enjuiciamiento.

6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia

Dictar los reglamentos para saber cómo debe estar organizada la Justicia de la Nación.



**Art. 115** Los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el artículo 53, por un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal.

Su fallo, será irrecurrible, no tendrá más efecto que destituir al acusado. Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Corresponderá archivar las actuaciones y, en su caso, reponer al juez suspendido, si transcurrieren ciento ochenta días contados desde la decisión de abrir el procedimiento de remoción, sin que haya sido dictado el fallo.

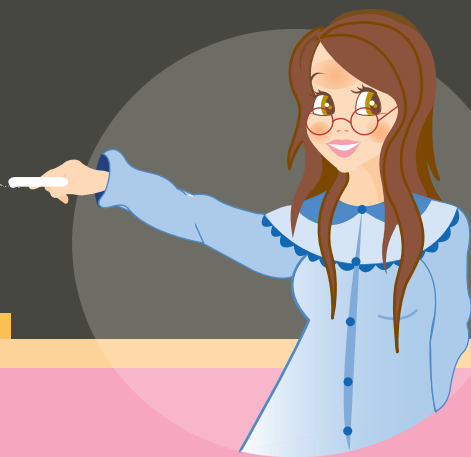
En la ley especial a que se refiere el artículo 114, se determinará la integración y procedimiento de este jurado

Un jurado de enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal decidirá la separación de su cargo de los jueces inferiores de acuerdo con las causales del artículo 53, cuando los antecedentes de los jueces le sean remitidos a consideración por el Concejo de la Magistratura.



PODER JUDICIAL  
CAPÍTULO SEGUNDO  
Atribuciones del Poder Judicial

Que tareas cumplen los jueces y  
cuanto duran en sus cargos







**Art. 116** Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 12 del artículo 75: y por los tratados con las naciones extranjeras: de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros: de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima: de los asuntos en que la Nación sea parte: de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación y los tribunales inferiores deben tratar y decidir sobre las causas relacionadas con la Constitución y las leyes de la Nación.



**Art. 119** La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

La traición contra la nación es solamente tomar las armas contra ella o unirse a sus enemigos.





## Investiga

¿Cómo está compuesto el Poder Judicial de la Nación?

¿Quién ejerce la máxima autoridad del Poder Judicial?

Además de esta máxima autoridad, ¿quién tiene a su cargo la aplicación de las leyes?

¿Quién nombra a la máxima autoridad del Poder Judicial?

¿Quién nombra a los demás integrantes del Poder Judicial?

¿Cuántos duran en sus cargos?



# SECCIÓN CUARTA

Del ministerio público







**Art. 120** El ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

El ministerio público tiene independencia en sus funciones y en el manejo de su presupuesto.

Su función es la defensa de los derechos de los habitantes, y para ello, pone en movimiento al Poder Judicial.

Está integrado por un Procurador General de la Nación, el Defensor General y demás miembros que la ley establezca .





## Investiga

- 1-¿Qué funcionario es la autoridad máxima del Ministerio Público?
- 2-¿Quién lo nombra para que ocupe ese cargo?
- 3-¿Cuánto dura en sus funciones?
- 4- Una de las funciones del Ministerio Público es la defensa de los derechos de los niños. ¿En qué casos debe intervenir?





# TÍTULO SEGUNDO

Gobiernos de Provincia









PROVINCIA	CAPITAL
Formosa .....	Formosa
Chaco .....	Resistencia
Corrientes .....	Corrientes
Misiones .....	Misiones
Santa Fe .....	Santa Fe
Entre Ríos .....	Entre Ríos
Jujuy .....	San Salvador de Jujuy
Salta .....	Salta
Santiago del Estero .....	Santiago del Estero
Tucumán .....	San Miguel de Tucumán
Catamarca .....	San Fernando del Valle de Catamarca
La Rioja .....	La Rioja
San Juan .....	San Juan
Córdoba .....	Córdoba
San Luis .....	San Luis
Mendoza .....	Mendoza
Buenos Aires .....	La Plata
La Pampa .....	Santa Rosa
Neuquén .....	Neuquén
Río Negro .....	Viedna
Chubut .....	Rawson
Santa Cruz .....	Río Gallegos
Tierra del Fuego .....	Ushuaia



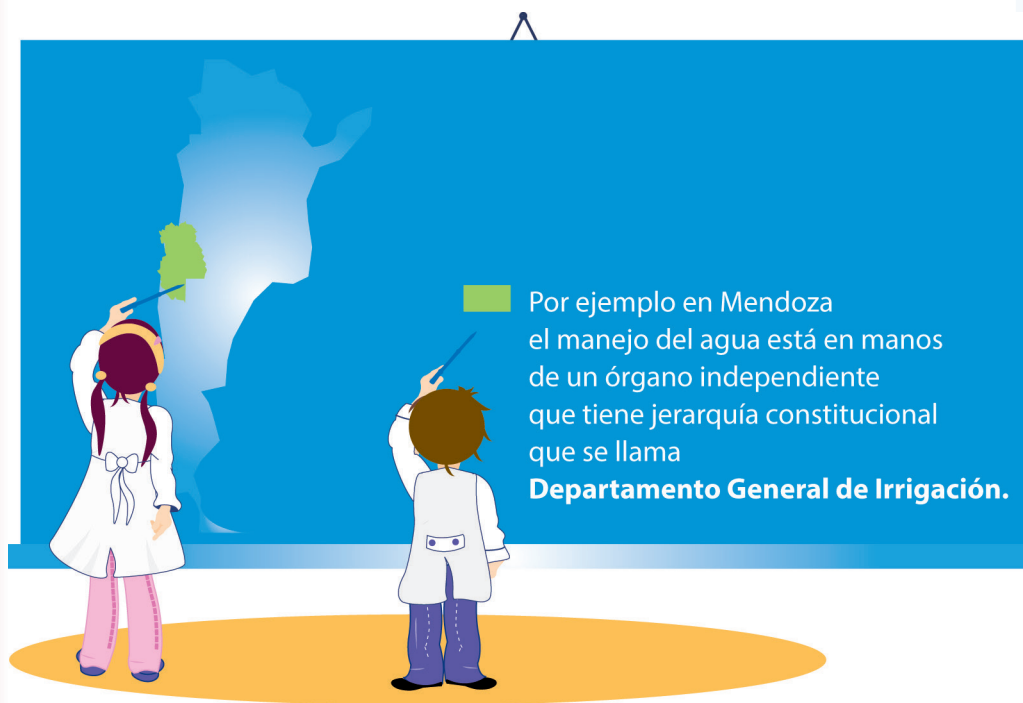
**Art. 121** Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Las provincias conservan la capacidad de decisión sobre todos los temas que no han sido delegados al Gobierno de la Nación a través de esta Constitución y que figuran en los artículos anteriores.



**Art. 122** Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal

Organizan sus propias instituciones; dictan su propia constitución donde se dice cuáles son sus autoridades, el gobernador, vicegobernador, diputados y senadores; cómo se eligen; cuánto duran en sus cargos, y también eligen algunas instituciones de acuerdo con sus características



Además establece cómo serán sus municipios y cómo será su sistema educativo, y organiza su Poder Judicial.



**Art. 123** Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Cada provincia dicta su propia constitución (respetando lo establecido en el Art. 5 de la constitución nacional), y asegura la autonomía municipal.



**Art. 127** Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

Ninguna provincia puede declarar ni hacer la guerra a otra provincia. Si tiene algún conflicto con otra provincia o con el Gobierno Nacional, este debe ser resuelto en la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



**Art. 128** Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación



Juntamente con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, los gobernadores deben hacer cumplir las leyes y otras medidas que tome el gobierno Nacional.



**Art. 129** La ciudad de Buenos Aires tendrá un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad.

Una ley garantizará los intereses del Estado nacional, mientras la ciudad de Buenos Aires sea capital de la Nación.

En el marco de lo dispuesto en este artículo, el Congreso de la Nación convocará a los habitantes de la ciudad de Buenos Aires para que, mediante los representantes que elijan a ese efecto, dicten el Estatuto Organizativo de sus instituciones.

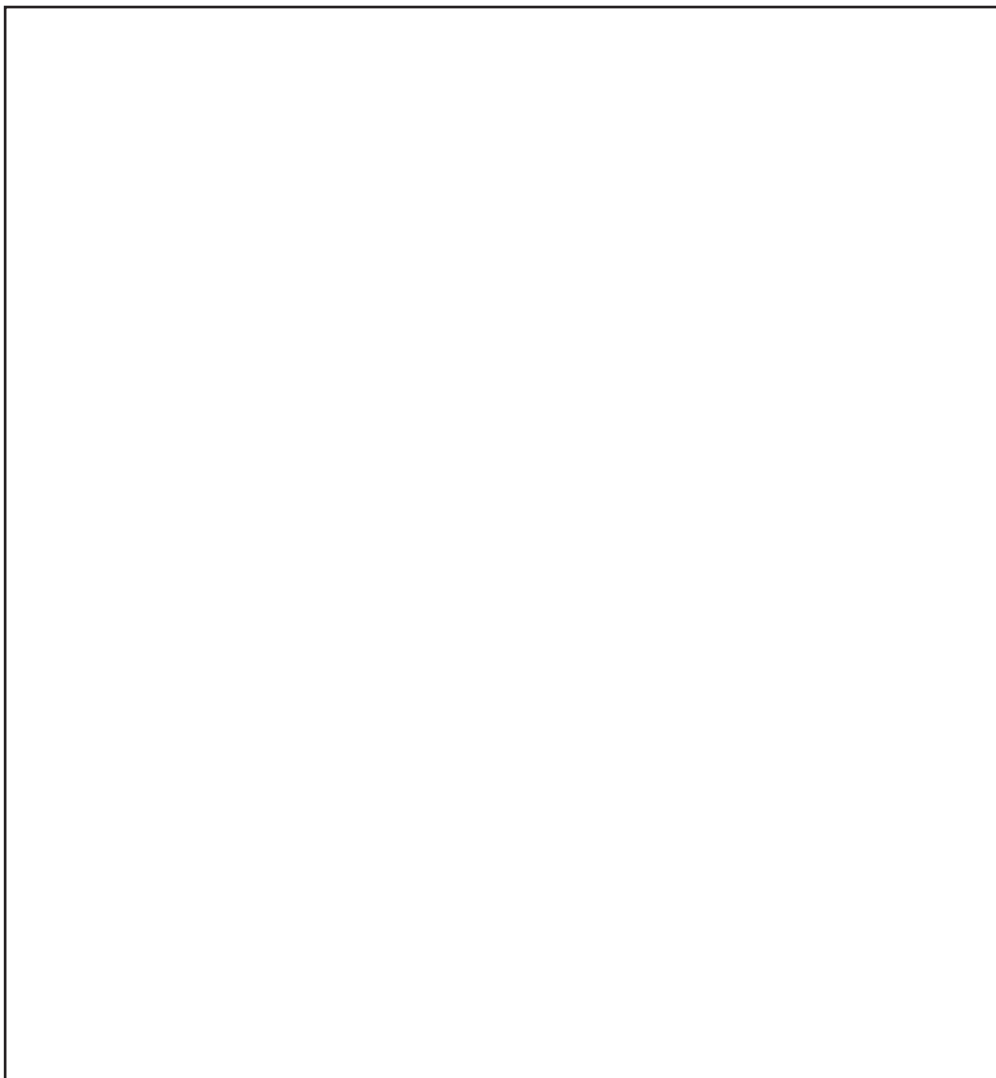
La ciudad de Buenos Aires tendrá su propio gobierno. El jefe de gobierno es elegido en forma directa por el pueblo.

La ciudad de Buenos Aires además es la Capital de la Nación.



**Insertar mapa con división política sin pintar (chico)**

Nuestra Constitución Nacional fue pensada para que en la Nación Argentina todos disfrutemos de la Libertad, Igualdad, Justicia y Paz.



- 1-Pinta en el mapa tu provincia
- 2-Lee atentamente todo el capítulo
- 3-¿Cómo esta organizada tu provincia?
- 4-¿Tiene organismos especiales? ¿Cuáles?
- 5-¿Cuántos municipios tiene?



Introducción	I	
Prólogo	X	
Palabras preliminales	XI	
Primera Parte: Capítulo Primero - Declaraciones, derechos y garantías	1	
Capítulo Segundo - Nuevos derechos y garantías	18	
Segunda Parte - Autoridades de la Nación - Título primero - Gobierno Federal Sección Primera del Poder Legislativo - Cámara de diputados	27	
Capítulo Primero	35	
Capítulo Segundo - Cámara de senadores	36	
Capítulo Tercero - Disposiciones comunes a ambas cámaras - Sobre las dos cámaras	42	
Capítulo Cuarto - Atribuciones del Congreso - Todo lo que puede hacer el Congreso	48	
Capítulo Séptimo - Del Defensor del Pueblo	63	
Sección Segunda - Poder Ejecutivo - Capítulo Primero - De su naturaleza y duración - Quién puede ser presidente y por cuánto tiempo	68	



Capítulo Segundo - De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación - Cómo se elige al Presidente y al Vicepresidente de la Nación y cuándo	74	
Capítulo Tercero - Atribuciones del Poder Ejecutivo - Qué puede hacer el Presidente	79	
Capítulo Cuarto - Del Jefe de Gabinete y demás Ministros del Poder Ejecutivo - Qué pueden hacer el Jefe de Gabinete y los demás Ministros del PEN	89	
Sección Tercera - Poder Judicial - Capítulo Primero - De la naturaleza y duración - Que tareas cumplen los Jueces y cuanto duran en sus cargos	96	
Poder Judicial - Capítulo Segundo - Atribuciones del Poder Judicial - Que tareas cumplen los Jueces y cuanto duran en sus cargos	102	
Sección Cuarta - Del ministerio público	107	
Título Segundo - Gobiernos de Provincia	112	

